

EL ARRAIGO SOCIAL

De conformidad con los artículos 31.1, 3 y 4 de la Ley Orgánica 4/2000 y 45.2 b) de su Reglamento, podrá concederse autorización de residencia por razones de arraigo al trabajador extranjero que acredite la permanencia continuada en España durante un período mínimo de tres años, siempre que reúna los siguientes requisitos:

- 1) Carecer de antecedentes penales en España y en su país de origen o de anterior residencia, siempre que se trate de delitos tipificados como tales en el ordenamiento español.
- 2) No tener prohibida la entrada en España, y no figurar como rechazable en el marco territorial de los Estados miembros del Espacio Schengen.
- 3) Contar con un contrato de trabajo firmado por él mismo y por el empresario en el momento de la solicitud, cuya duración no sea inferior a un año.
- 4) Acreditar vínculos familiares con otros extranjeros residentes, o presentar un informe que acredite su inserción social, emitido por el Ayuntamiento donde tenga su domicilio habitual. A estos efectos, los vínculos familiares se entenderán referidos exclusivamente a los cónyuges, ascendientes y descendientes en línea directa.

La autorización de residencia por razones de arraigo, que no requerirá visado, deberá ser solicitada personalmente por el trabajador extranjero ante el órgano competente para su tramitación (salvo en los casos de trabajadores extranjeros de 16 a 18 años, o incapaces, en los que podrá presentar la solicitud su representante legal, siempre que acredite dicha condición), acompañada de la siguiente documentación:

- 1) Pasaporte en vigor o título de viaje, según lo previsto por el artículo 46.1 a) del Reglamento de la Ley Orgánica 4/2000.

- 2) Contrato de trabajo, según lo establecido por el artículo 46.1 b) del Reglamento de la Ley Orgánica 4/2000. El contrato de trabajo deberá haber sido firmado por el trabajador extranjero y por el empresario o empleador en el momento de la solicitud, y su duración no será inferior a un año. Sus efectos estarán condicionados a la entrada en vigor de la autorización de residencia y trabajo solicitada. El Ayuntamiento correspondiente podrá recomendar que se exima al extranjero de la necesidad de contar con un contrato de trabajo, siempre y cuando acredite que cuenta con medios de vida suficientes.
- 3) Documentación acreditativa de encontrarse en la situación referida en el artículo 45.2 b) del Reglamento de la Ley Orgánica 4/2000: aquélla que acredite, de forma objetiva, la secuencia de una permanencia continuada en España durante un período mínimo de tres años, cualquiera que hubiera sido la situación administrativa del solicitante. La constancia de que el extranjero ha salido de España en los últimos tres años no impedirá entender que la permanencia ha sido continuada, siempre que las ausencias no hayan superado los ciento veinte días en dicho período de tiempo.
- 4) Certificado de antecedentes penales expedido por las Autoridades del país o países donde haya residido durante los cinco últimos años anteriores a su entrada en España, en el que no deberán constar condenas por delitos tipificados como tales en el ordenamiento español.

Supuestos de arraigo basados en la acreditación de vínculos familiares con otros extranjeros residentes

En estos supuestos deberá acreditarse dicho vínculo familiar, como cónyuge, ascendiente o descendiente en línea directa, mediante documento que reúna los elementos necesarios para producir efectos en España.

Además de la acreditación de los vínculos familiares, el interesado podrá presentar un informe municipal de inserción social a través del cual se recomiende

que se exima a aquél del requisito del contrato de trabajo, si dispone de medios de vida suficientes.

Supuestos de arraigo acreditado mediante informe municipal de inserción social

En estos supuestos, el informe será emitido por el Ayuntamiento donde el extranjero interesado tenga su domicilio habitual. En dicho informe deberá constar:

- 1) El tiempo de permanencia del trabajador extranjero en dicho municipio (especificando el que consta al Ayuntamiento).
- 2) Los medios de vida con los que cuenta.
- 3) Su grado de conocimiento de la lengua o lenguas oficiales en la Comunidad Autónoma a que pertenezca el municipio.
- 4) La inserción del trabajador extranjero en las redes sociales de su entorno.
- 5) Los programas educativos o de formación laboral en instituciones públicas o privadas en los que haya participado o participe el trabajador extranjero o sus familiares directos.
- 6) Cuantos otros extremos puedan servir para determinar su grado de arraigo, incluyendo, siempre que sea posible, los referidos a la vivienda en que tiene su domicilio.

Además de emitir el informe acreditativo de la inserción social del extranjero, basado en la consideración conjunta de todos los aspectos anteriormente citados, que habrán de constar en el mismo; y en caso de que dicho informe sea positivo, el Ayuntamiento podrá, tal y como anteriormente se ha señalado, recomendar que se exima al extranjero del requisito de contar con un contrato de trabajo, siempre que se hayan acreditado medios de vida suficientes. El extranjero podrá alegar que los medios de vida derivan de una actividad laboral que desarrolla por cuenta propia.

Según el artículo 45.7 del Reglamento de la Ley Orgánica 4/2000, la concesión de una autorización de residencia por razones de arraigo, que tendrá una duración de un año, llevará aparejada una autorización de trabajo en España durante la vigencia de aquélla (salvo la concedida a menores de edad), si bien la eficacia de la autorización de residencia (y trabajo) concedida estará condicionada a la posterior afiliación y alta del trabajador extranjero en la Seguridad Social, en el plazo de un mes desde la notificación que se le trasladó, según lo previsto en el artículo 46.7 del citado Reglamento. Cumplida esta condición, la autorización comenzará su período de vigencia.

En los casos en que se conceda una autorización de residencia por razones de arraigo por haberse demostrado que existen medios de vida que se derivan de una actividad por cuenta propia, se concederá una autorización de residencia y trabajo por cuenta propia inicial, que comenzará su período de vigencia cuando conste la afiliación y alta en el régimen correspondiente de la Seguridad Social.

En el plazo de un mes desde la entrada en vigor de la autorización de residencia temporal por razones de arraigo, el extranjero deberá solicitar personalmente la tarjeta de identidad de extranjero.